

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
8/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de junio del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-722, y aclarada mediante nueva comunicación recibida el primero de diciembre del mismo año, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha y servidores públicos que recibieron el recurso público correspondiente a la compensación por decanato, de enero de 1994 a la fecha, desglosado por año.**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 8/2009-A, en el siguiente sentido:

(...)

Por tanto, si se toma en consideración que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que respecto de los años mil novecientos noventa y cuatro a dos mil cuatro y dos mil siete no hubo erogaciones y puso a disposición lo concerniente a los ejercicios dos mil cinco, dos mil seis y dos mil ocho, la Dirección General de Personal sólo deberá manifestarse respecto de esos tres años, por lo que no se estima justificada la prórroga solicitada. Robustece esta determinación el hecho de que en diversa clasificación de información ya había sido requerida información vinculada con la materia de esta clasificación, además, el número de servidores públicos a quienes se les otorga la prestación por compensación por decanato no es considerable, ya que sólo se trata de algunos Ministros de este Alto Tribunal, los que, en su caso reciben dicho beneficio, por lo tanto el informe requerido habrá de rendirse al día hábil siguiente a que reciba la notificación de esta resolución.

En otro orden de ideas, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tanto la Dirección General de Personal como de Presupuesto y Contabilidad, deben contar bajo su resguardo con información relativa al objeto de la solicitud. Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 8/2009-A

Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la información que requirió, determina requerir, por conducto de la Unidad de Enlace, a las direcciones generales aludidas a fin de que rindan de manera conjunta un informe puntual sobre la disponibilidad de la información requerida y pongan a disposición la documentación correspondiente, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles, el cual deberá computarse a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal notifique a la Unidad de Enlace y a su similar de Presupuesto y Contabilidad, el informe que debe emitir de manera individual.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en su informe la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que durante los años de 1994 a 2004 y durante el 2007, no se realizaron erogaciones correspondientes a la partida relativa a la compensación por decanato. Tampoco pasa inadvertido que, respecto de los años de 2005, 2006 y 2008, dicha área ha dado satisfacción a la solicitud, por lo que respecta al primer punto de la solicitud, a saber, al presupuesto por año ejercido dentro de la partida de referencia. En consideración de lo anterior, dicha información debe ser puesta a disposición del solicitante de manera inmediata posterior a la notificación de la presente resolución, por conducto de la Unidad de Enlace.

(...)

**II.** El trece de mayo del año dos mil nueve la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como su homólogo de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGPC-05-2009-2235, informaron lo siguiente:

En atención a sus oficios DGD/UE/0656/2009 y DGD/0657/2009 por los que remitió la Clasificación de Información 8/2009-A (...)

Al respecto, los suscritos, Directora General de Presupuesto y Contabilidad y Director General de Personal, nos permitimos rendir el siguiente informe conjunto:

- I. Se llevó a cabo la coordinación entre la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Personal para determinar, conforme a sus atribuciones, el presupuesto anual, distribución de gasto ejercido, fecha, servidores públicos que recibieron el recurso público correspondiente a la compensación por decanato, de enero de 1994 a la fecha de la solicitud (7 de noviembre de 2008), desglosado por año.
- II. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con sus atribuciones, realizó un análisis exhaustivo de la información para dar certeza en la información que se pone a disposición, de lo cual se expone lo siguiente:

Mediante oficio DGPC-12-2008-6326 de fecha 18 de diciembre de 2008, se informó que el presupuesto anual y el presupuesto ejercido en la

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 8/2009-A

partida presupuestaria 1511-7 COMPENSACIÓN POR DECANATO en los ejercicios fiscales de 2005 a 2008; mencionando que en los ejercicios fiscales de 1994 a 2004 y 2007 no hubo erogaciones en esa partida presupuestaria. Anexo 1

Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:

- a) En el ejercicio fiscal de 1994 no hubo presupuesto asignado ni erogación de recursos por este concepto.
  - b) En los ejercicios fiscales de 1995 a 2004 se informó que en la partida presupuestaria 1511-7 no hubo presupuesto ni ejercicio de recursos, toda vez que no existía esta partida presupuestaria en el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para este Alto Tribunal, ya que fue incorporada a partir del ejercicio fiscal 2005.
  - c) Para el periodo 1995 a 2004 el concepto de decanato se afectó en otras partidas presupuestarias.
  - d) Relativo al ejercicio fiscal 2007, no se ejercieron recursos con cargo a este concepto.
  - e) Para los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2008 se presupuestaron y ejercieron los recursos en la partida presupuestaria 1511-7.
- III.** Bajo el principio de máxima publicidad, las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, ponen a disposición un cuadro con la información del presupuesto anual y la distribución del presupuesto ejercido por concepto de decanato, correspondiente a los ejercicios fiscales de 1995 a 2008; dichas cantidades están expresadas en importes brutos y son las que se ejercieron presupuestalmente. Se reitera que en el ejercicio fiscal de 1994 no hubo erogaciones por este concepto; asimismo, el ejercicio de recursos presupuestales para el periodo 1995 – 2004 se afectó en diversas partidas presupuestarias. Anexo 2
- IV.** Conforme a sus atribuciones, la Dirección General de Personal reitera lo informado a la Unidad de Enlace mediante oficio DGP/DRL/051/2009 de fecha 28 de enero de 2009, por el que pone a disposición la información respecto de los servidores públicos que recibieron el recurso público por concepto de decanato, en el periodo de marzo de 1995 a 2008, desglosado por año y fechas de su otorgamiento (quincena). Cabe señalar, que las cantidades que se reportan están expresadas en importes netos. Asimismo, se reitera que en el año de 1994 no se tenían datos en esta Dirección General sobre el otorgamiento de la prestación en comento. Anexo 3
- V.** La información anterior se anexa en impreso y se envía en formato electrónico a la dirección [unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx).

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/206/2008 al ponente de la Clasificación de Información 8/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### CONSIDERACIONES:

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 8/2009-A

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Clasificación de Información 8/2009-A, determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad rendir un informe conjunto respecto de la información solicitada.

A la luz del anterior requerimiento, procede analizar el contenido del informe conjunto rendido por las direcciones generales antes referidas; como se observa, dicho informe tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente: 1) Que las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, ponen a disposición un cuadro con la información del presupuesto anual y la distribución del presupuesto ejercido por concepto de decanato, correspondiente a los ejercicios fiscales de 1995 a 2008. 2) Que en el ejercicio fiscal de 1994 no hubo erogaciones por este concepto; asimismo, el ejercicio de recursos presupuestales para el periodo 1995 – 2004 se afectó en diversas partidas presupuestarias. 3) Que la Dirección General de Personal pone a disposición la información respecto de los servidores públicos que recibieron el recurso público por concepto de decanato, en el periodo de marzo de 1995 a 2008, desglosado por año y fechas de su otorgamiento. 4) Que la información anterior se anexa en impreso y se envía en formato electrónico.

De la relación de señalamientos anteriormente expuesta, se desprende que las direcciones generales requeridas, en los términos ordenados por este Comité al resolver la Clasificación de Información 8/2009-A, rindieron informe conjunto en el cual se pronunciaron sobre la disponibilidad de la información solicitada por Alejandro Rosas, en sus diversos aspectos, y la pusieron a disposición—incluso aquella

que correspondió a diferentes partidas presupuestarias pero que tiene el mismo concepto relativo a decanato. Así mismo señalaron que por lo que respecta al ejercicio correspondiente al año de 1994 no hubo presupuesto asignado ni ejercido.

No obstante, por lo que hace, de manera específica, al listado de beneficiarios que recibieron los recursos públicos correspondientes a la prestación mencionada, este Comité al revisar dicho listado, advirtió que únicamente hace referencia al cargo de los funcionarios (Ministros) que recibieron dichos recursos, así como a los montos. Lo anterior, en opinión de este Comité, no brinda certeza respecto del destino de los recursos y no basta para dar por cumplido el acceso a la información requerida, ya que la solicitud en uno de sus aspectos tiene por objeto “los servidores públicos que recibieron el recurso público”, y el listado que se pone a disposición no permite conocer los nombres de los funcionarios que se beneficiaron específica e individualmente de dichos recursos.

Por lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad previsto en la normativa de la materia, se requiere a la Dirección General de Personal a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, otorgue acceso al nombre de los servidores públicos que se beneficiaron con los montos que dio a conocer con el listado que puso a disposición. Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, en su artículo 72 que establece:

**Artículo 72.** La Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la ley. Asimismo, deberá otorgar acceso a aquellos datos que no se consideran como confidenciales, como pueden ser:

(...)

V. Nombres de las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 8/2009-A**

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplida la Clasificación de Información 8/2009-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, por lo que respecta al ejercicio fiscal correspondiente al año 1994.

**TERCERO.** Requiérase a la Dirección General de Personal a fin de que brinde acceso al nombre de los beneficiarios de los recursos por concepto de decanato, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión pública ordinaria del día tres de junio del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario General de la Presidencia. Ausente: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 8/2009-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.